

de septiembre pasado la Insolvencia provisional de los apremiados, de conformidad con el artículo 33.6º de la Ley 8/80 de 10 de marzo, dese la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y requirírasele para que en el plazo de treinta días manifieste lo que a su derecho pueda convenir con la advertencia de que si dejase transcurrir el plazo sin exponer motivos fundados de oposición, se declarará la insolvencia provisional de los ejecutados, si procede. Notifíquese a Francisco Sánchez López mediante Edictos. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación a Francisco Sánchez López, actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido el presente en Logroño, a 5 de diciembre de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1477

En virtud de lo dispuesto en Propuesta de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Don José Angonio Dulce Ruanes, domiciliada en Nájera, Autos nº 2.220/83 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 11 de enero de 1989, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,30 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera supera el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6ª.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro de plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES A SUBASTAR:

1º.— Mitad indivisa de la totalidad de la finca rústica, heredad cereal secano e indivisible al término de Cabezos en jurisdicción de Nájera. Extensión 64 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, al tomo 828 del archivo, libro 92, finca 9.232, valorada en un millón quinientas veintiseis mil cuatrocientas pesetas.

2º.— Heredad en jurisdicción de Nájera al término El Prado de 1.000 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al tomo 907 del archivo, libro 108 de Nájera, folio 31, finca 11.175, valorada en cuatrocientas noventa mil pesetas.

3º.— Urbana.— Número doce.— Vivienda o piso 3º centro tipo F de la casa habitación sita en la ciudad de Nájera, en la calle Almirante Carrero Blanco nº 31. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Nájera al tomo 857 del archivo, libro 99 de Nájera, folio 10, finca 9.863. Valorada en cinco millones seiscientos ochenta mil pesetas.

4º.— Urbana.— Número 13.— Vivienda o piso tercero izquierda tipo E del edificio casa-habitación, sita en Nájera en la calle Almirante Carrero Blanco nº 31. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al tomo

8576 del archivo, libro 99 de Nájera, folio 11, finca nº 9864, valorada en cinco millones seiscientos ochenta mil pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 5 de diciembre de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.1490

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos de apremio gubernativo nº 748/83 y otros acumulados, seguidos a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en reclamación de cuotas de la Seguridad Social, contra Dª María Dolores Ortega Vilda, se ha dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, la siguiente Providencia, cuyo tenor literal dice:

"Dada cuenta; y visto el estado de las presentes actuaciones, se decreta el embargo del local sito en planta baja de la calle Beratúa, nº 36 de Logroño, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño al tomo 540, folio 110, finca nº 2746 inscripción 2ª propiedad de María Dolores Ortega Vilda, para responder de los débitos de cuotas de la Seguridad Social pendientes en esta Magistratura por importe de 112.326 Pts. de principal más la suma de 50.000 Pts. calculadas para gastos de tramitación. Notifíquese esta providencia a las partes, y una vez firme la misma, librese Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Logroño nº 1 interesando tome anotación preventiva de embargo de la finca descrita a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja por los importes indicados, así como remisión de certificación de cargas, censos y gravámenes, o en su caso de hallarse libre de ellas."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Dª María Dolores Ortega Vilda, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 9 de diciembre de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1485

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Roberto González Herrero y otros contra la Empresa demandada Clínica Rioja, S.A. y Médica Riojana, S.A. domiciliada en Logroño, c/ Clavijo, 1 y 3 y Gran Vía, 38, respectivamente en Autos número 592/88 y otros por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 16-1-1989, en segunda subasta, en su caso, el día 13-2-1989, y en tercera subata, también en su caso, el día 13-3-1989, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiéndose efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.